



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El delito rural no tiene las mismas características del delito urbano, especialmente por la clara diferencia del terreno en el que opera, cuyas dimensiones lo hacen difícilmente controlable. En la comisión de este tipo de delitos, corren riesgo hasta las vidas de las personas, puesto que el accionar delictivo no tiene ningún tipo de límites. Para lograr su cometido, los ladrones cortan alambrados y matan a los animales, dejando en la comisión del delito, a su paso, tiradas las cabezas, las patas y las vísceras de escaso valor de los animales. Otra metodología utilizada por los malvivientes, es la de apoderarse de los camiones de transporte de hacienda en las rutas, donde la vigilancia es casi nula.

Las provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos, pioneras en la cuestión, ya cuentan con varias fiscalías de competencia exclusiva para el tratamiento del delito rural. Estas Fiscalías tienen una competencia exclusiva basada en los delitos que se cometen en el campo o hechos conexos, que pueden ser el abigeato, sustracción de animales tanto ganado mayor o menor, hurto de elementos utilizados en el campo, maquinarias de trabajo, alambrados o cercos. Debe además, contar con personal especializado en casos de seguridad rural.

El robo de ganado es un hecho que los productores agropecuarios padecen, sin que la difícil situación encuentre un tratamiento y solución adecuados en sede jurisdiccional. De hecho, en la renovación de autoridades que tuvo lugar recientemente en la Sociedad Rural de Río Colorado, la primera solicitud al gobierno provincial fue la implementación de medidas para combatir la inseguridad de áreas rurales.

Es una realidad palpable que los delitos rurales han recrudecido en el país, y que los mismos adquieren cada vez más peligrosas características. El abigeato (hurto o robo de animales), cuenta con una ventaja respecto de los delitos urbanos, cual es la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.

El sistema de patrullas rurales establecido en algunas provincias argentinas, destinado a recorrer y vigilar caminos vecinales, con base en la policía y en los municipios, si bien es una medida paliativa, choca con la falta de uniformados y de móviles para cumplir esa función.

Así las cosas observamos, por una parte la falta de fiscales especializados en la temática de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

delitos rurales, y por el otro, con una menor consideración por las actuales estructuras jurisdiccionales respecto de este tipo de delitos.

Es por ello que resulta indispensable la creación de fiscalías especializadas en delitos rurales, que a su vez puedan tener la misma disposición de las demás fiscalías de las fuerzas de seguridad para asegurar la función que cumplen.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la provincia, las Fiscalías Rurales, que están a cargo de funcionarios denominados Fiscales Rurales.

Artículo 2°.- Se debe designar un Fiscal Rural por cada Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Los Fiscales Rurales tienen a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional de los delitos rurales tipificados por la ley de fondo, y los delitos contra la propiedad cometidos en zonas rurales.
- b) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- c) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- d) Promover bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia rural, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial. A tal fin, se pueden utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

Artículo 4°.- De forma.